

**ACUERDO DE COMPETENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-471/2012**

**ACTOR: ROBERTO ZEPEDA  
GUADARRAMA**

**ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA  
COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**MAGISTRADO: MANUEL  
GONZÁLEZ OROPEZA.**

**SECRETARIO: HÉCTOR RIVERA  
ESTRADA**

México, Distrito Federal, tres de abril de dos mil doce.

**VISTA**, para acordar la cuestión de competencia planteada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, con relación al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-471/2012** promovido por Roberto Zepeda Guadarrama, para controvertir la indebida designación de la candidatura a diputado federal por el principio de representación proporcional de Alfredo Rivadeneira Hernández, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional; y

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Convocatoria.** El dieciocho de noviembre de dos mil once, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, emitió la convocatoria a participar en el proceso de selección de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional que postulará el referido instituto político para el período dos mil doce-dos mil quince.

**2. Primera Etapa de la elección.** De conformidad con la convocatoria señalada en el párrafo anterior, el quince de enero del presente año, se realizó la primera etapa de la elección a través de la propuesta distrital para definir la fórmula que propone el distrito para que participe en la segunda etapa.

**3. Segunda Etapa de la elección.** El diecinueve de febrero del año en curso, se realizó la segunda etapa de la elección en la cual se eligió y se ordenó la lista de las fórmulas de candidatos a Diputados Federales por el principio de representación proporcional, para el periodo dos mil doce-dos mil quince.

**4. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Inconforme con la designación de la candidatura a diputado federal de Alfredo Rivadeneira Hernández, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, el veintiséis de marzo de la presente anualidad, Roberto Zepeda Guadarrama promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue remitido para su conocimiento a la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con

sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, donde se radicó bajo el expediente ST-JDC-372/2012.

**II. Acuerdo de Sala Regional.** Mediante acuerdo plenario de treinta de marzo siguiente, la Sala Regional mencionada determinó remitir el expediente del juicio ciudadano citado y sus anexos a esta Sala Superior, para el efecto de someter a su consideración la competencia para conocer del juicio ciudadano de referencia.

**III. Remisión.** Por oficio TEPJF-ST-SGA-OA-561/2012, de treinta de marzo del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el treinta y uno siguiente fue remitido el expediente ST-JDC-372/2012.

**IV. Trámite y turno.** El treinta y uno de marzo del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, ordenó integrar el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-471/2012**, y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Turno que se cumplimento mediante oficio número TEPJF-SGA-1960/12, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, conforme con la tesis de jurisprudencia de

rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".<sup>1</sup>

Lo anterior obedece a que la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, por resolución de treinta de marzo del año en que se actúa, somete a consideración de esta Sala Superior el planteamiento de competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Roberto Zepeda Guadarrama, para controvertir la indebida designación de la candidatura a diputado federal por el principio de representación proporcional de Alfredo Rivadeneira Hernández, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

En este orden de ideas, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la aceptación o rechazo de la competencia para conocer del juicio al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en forma colegiada, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

**SEGUNDO. Aceptación de competencia.** La materia de la presente determinación, como ya se dijo, es la cuestión de competencia para conocer del juicio para la protección de los

---

<sup>1</sup> *Jurisprudencia 11/99, visible a fojas 385-386 de la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen 1.*

derechos político-electorales del ciudadano promovido por Roberto Zepeda Guadarrama, para controvertir la indebida designación de la candidatura a diputado federal por el principio de representación proporcional de Alfredo Rivadeneira Hernández, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

Es importante señalar, que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, fue remitido por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca, Estado de México para determinar lo atinente a la competencia, para su conocimiento y resolución el cual se radicó con la clave ST-JDC-372/2012.

Así, el treinta de marzo de dos mil doce, la Sala Regional en mención emitió un acuerdo plenario, en el cual sometió a consideración de esta Sala Superior la cuestión competencial para conocer del citado juicio ciudadano y ordenó la remisión del expediente antes precisado para que se determinara lo que en Derecho proceda.

En concepto de esta Sala Superior, procede asumir competencia para conocer del juicio al rubro indicado, promovido por Roberto Zepeda Guadarrama, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual el actor controvierte la indebida designación de la candidatura a diputado federal por el principio de representación proporcional de Alfredo Rivadeneira Hernández, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 189, fracción I, inciso e), y 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los supuestos de competencia de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, son en los términos siguientes:

**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 189.-** La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

[...]

e).- Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **de diputados federales** y senadores **por el principio de representación proporcional**, Gobernador o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa;

[...]

**Artículo 195.-** Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

[...]

**IV.** Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan por:

[...]

**d)** La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos, titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa.

**Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en  
Materia Electoral.**

**Artículo 83**

**1.** Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

**a)** La Sala Superior, en única instancia:

[...]

**III.** En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **diputados federales** y senadores **de representación proporcional**, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y

**b)** La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:

[...]

**IV.** La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del

Distrito Federal; y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales,

[...]

Los citados preceptos permiten evidenciar los supuestos jurídicos de la competencia de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los cuales, ninguno se actualiza en el caso; en cambio, sí se actualiza la competencia de esta Sala Superior, para conocer de cuestiones relacionadas con el derecho de votar y ser votado, distintas a las previstas en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la ley procesal electoral federal citada.

En el caso, el promovente controvierte lo relativo a la designación de un candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional a postularse por el Partido Acción Nacional en el Estado de México.

De tal suerte, para conocer y resolver los juicios ciudadanos sobre actos de partidos políticos dentro de un proceso electivo de candidatos a un cargo de senador o diputado federal será competente, la Sala Superior, cuando se trate de una elección a llevarse a cabo bajo el principio de representación proporcional.

En el presente asunto y del contenido integral de la demanda, se aprecia que el hoy actor, acude a esta instancia federal como otrora precandidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, ya que presenta su impugnación en contra de la designación de un candidato a diputado federal por el citado principio en el Estado de México, por el Partido Acción Nacional.



Por lo cual, resulta inconcuso que el presente juicio tiene relación con actos realizados por un partido político, dentro de un proceso de selección interna para elegir a los candidatos a diputados federales de representación proporcional.

Por cuanto se ha considerado, esta Sala Superior asume competencia para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Por lo considerado y fundado se

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asume competencia para conocer el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Roberto Zepeda Guadarrama.

**SEGUNDO.** Proceda el Magistrado Instructor Manuel González Oropeza, como en Derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE:** Al actor, **en los estrados de la Sala Regional Toluca** de este Tribunal Electoral; **por oficio**, con copia certificada del presente acuerdo, tanto a la Sala Regional mencionada, como a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional; y, en los **estrados** de esta Sala Superior, a los demás interesados.

Lo anterior, en términos de los artículos 26, párrafo 3; 28, 29, párrafos 1, 2 y 3, incisos b) y c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
POR MINISTERIO DE LEY**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

